791/23

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "ALICIA BENÍTEZ ENCINA Y ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ C/ BENITA CECILA MONTIEL S/ REIVINDICACIÓN DE INMUEBLE".----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 16-02-2024 Roque López Ramírez Asistente

A. I. Nº 94

Asunción, 15 de febrero del 2.024.-

Y VISTOS: La recusación "sin expresión de causa" planteada por el Abogado Arístides Domingo Ayala Paredes, representante convencional de la Parte actora, contra Avelina Torres Villalba, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, Circunscripción Judicial Misiones; las demás constancias de autos; y,----------

C O N S I D E R A N D O:

El citado Profesional del Foro presentó recusación "sin expresión de causa" contra la referida Magistrada en fecha 11 de Septiembre del 2.023 (f. 461).----------

La recusada elevó el informe de rigor y solicitó el rechazo de la recusación planteada en su contra por extemporánea (f. 462).----------

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Para resolver la cuestión, es menester traer a colación la normativa aplicable a la recusación "sin expresión de causa". Así, se tiene que el Artículo 24 del Código Prccesal Civil dispone: "*El actor o demandado, podrá recusar sin expresión de causa una sola vez en cada juicio a un juez de primera instancia, de los Tribunales de Apelación y de la Corte Suprema de Justicia…*". El planteamiento de la recusación sin expresión de causa fue posteriormente prohibido de forma expresa respecto del último órgano citado, en virtud de la Ley Número 609/95, en su Artículo 3 literal "g".----------

Asimismo, al regular la oportunidad y la tramitación de la recusación sin causa, el Artículo 25 *in fine* del mismo cuerpo legal dispone que esta facultad debe ser ejercida "*…en las oportunidades previstas en los dos primeros párrafcs del artículo 27*".----------

Por su parte, el Artículo 27 del Código Prccesal Civil expresa: "*El actor deberá ejercer la facultad de recusar*

César Antonio Garay

Alberto Martínez Simón
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

al entablar la demanda o en su primera presentación; y el demandado, en su primera presentación, antes o al tiempo de contestarla, o de oponer excepciones en el juicio ejecutivo, o de comparecer a la audiencia señalada como primer acto procesal. Los jueces de la Corte Suprema y de los Tribunales de Apelación, únicamente podrán ser recusados dentro del tercer día desde la notificación de la primera providencia que se dicte…".----------

Revisadas las constancias del expediente, se observa que la primera intervención del recusante ante el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, Circunscripción Judicial Misiones, se dio en el marco de los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por Benita Cecilia Montiel, por derecho propio y bajo patrocinio del Abogado Carlos José León Ramírez (f. 195), contra el Auto Interlocutorio Número 290 de fecha 12 de Marzo del 2.015, dictado en Primera Instancia (f. 194). Se advierte que en fecha 20 de Abril del 2.015, Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, Circunscripción Judicial Misiones, dictó la providencia *"Hágase saber los Conjueces. Notifíquese por Cédula"* (f. 197 vlto.). Dicha providencia fue notificada al Abogado Arístides Domingo Ayala Paredes en fecha 29 de Abril del 2.015, conforme consta en la cédula de notificación obrante a f. 198 de autos. Luego, en fecha 1 de Junio del 2.015, el Abogado Arístides Domingo Ayala Paredes se presentó a contestar el traslado que le fuera corrido -por providencia de fecha 20 de Mayo del 2.015, f. 203- del escrito de expresión de agravios presentado por su contraparte (f. 204). Dichos recursos fueron dirimidos por el Tribunal de Apelación, en virtud de lo resuelto por el Auto Interlocutorio Número 108, de fecha 18 de Agosto de 2.015 (fs. 206/207).----------

Aquí resulta oportuno acotar que, si bien lo señalado fue realizado en el marco de la tramitación de unos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECIBIDO
16-02-2024

recursos anteriores, ya resueltos, y distintos a los que ahora compete decidir al Tribunal en cuestión, ello no hace renacer el plazo para ejercer la prerrogativa de recusar sin expresión de causa; aún si se tiene en cuenta la nueva conformación de dicho Tribunal de Apelación (f. 388 vlto.) -que incluye a la recusada- la aludida prerrogativa es de aplicación e interpretación restrictiva, *ex* Artículo 27 del Código ritual.-

Se concluye, pues, que el hoy recusante ya tenía conocimiento de la competencia del Tribunal de Apelación para entender en estos autos y con ello, se puede decir que al 11 de Septiembre del 2.023, fecha de presentación de la recusación "sin expresión de causa", su planteamiento resulta claramente extemporáneo.----------

Meramente *obiter*, aún en la hipótesis de contemplar la primera intervención del recusante ante la nueva conformación del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, Circunscripción Judicial Misiones -que se dio en el marco de los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el Abogado Artemio Lelis Álvarez Rojas contra la providencia de fecha 21 de Diciembre de 2.020, dictada en Primera Instancia (f. 388)- se tiene que dicha nueva configuración del Tribunal de Apelación se hizo saber a las partes por providencia de fecha 2 de Agosto del 2.021 (f. 388 vlto.), y de la misma el hoy recusante se dio por notificado en su presentación de fecha 17 de Agosto del 2.021 (f. 391); de ello se sigue que la recusación "sin expresión de causa" también devendría extemporánea en ese supuesto, puesto que la oportunidad de ejercer esa facultad habría fenecido en aquella ocasión. En consecuencia, en estos autos solamente cabría la recusación invocando alguna causal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 del Código Procesal Civil.------

En consecuencia, por las motivaciones expuestas, corresponde desestimar la recusación "sin expresión de causa"

planteada por el Abogado Arístides Domingo Ayala Paredes, representante convencional de la Parte actora, contra Avelina Torres Villalba, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, Circunscripción Judicial Misiones; y, devolver estos autos al Tribunal de origen, conforme con lo dispuesto por el Artículo 33 del Código Procesal Civil.----------

Por tanto, la Excelentísima;-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DESESTIMAR la recusación "sin expresión de causa" planteada por el Abogado Arístides Domingo Ayala Paredes, representante convencional de la Parte actora, contra Avelina Torres Villalba, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, Circunscripción Judicial Misiones, por los motivos expuestos en el "Considerando" de la Resolución.----------

DEVOLVER estos autos al Tribunal de origen.--------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martínez Simón
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Ante mí:

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA